

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

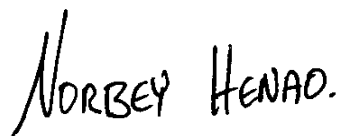
El día 11 del mes de septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-03015-2024 de fecha 28 de agosto de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560344137 usuario LUZ GLORIA OROZCO CANO y se desfija el día 17 del mes de septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-03015-2024 con fecha del 28 de agosto del año 2024 Expediente: 057560344137.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02 de septiembre de 2024 se inicia llamada para localizar a los señores LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO y LUZ GLORIA OROZCO CANO, donde se obtiene respuesta por parte del señor Libardo quien indica estar enterado del caso y manifiesta presentarse y compartir la información con su esposa; días después el señor Libardo quien indica notificarse en representación de él y su esposa; la señora Luz Gloria no se presenta por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBELY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560344137

AU-03015-2024

Nombre de quien recibe la llamada: LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO.

Detalle del mensaje: Solo se presenta el señor Libardo dentro de los tiempos establecidos; por lo que se procede a notificación por aviso para la señora Luz Gloria.



Expediente:	057560344137
Radicado:	AU-03015-2024
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	28/08/2024
Hora:	09:00:20
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1315-2024 del 02 de agosto de 2024, en la cual indicaban "Contaminación a nacimiento del acueducto del limón, ocasionado por vertimientos de dos piscinas", funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de agosto de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-05524-2024 del 22 de agosto de 2024, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Se realiza visita de inspección ocular a los sitios de la afectación ambiental, encontrando que:

El Hotel Mirador del Nopal, es un establecimiento de comercio abierto al público en el cual se desarrollan actividades tales como: hospedaje, con servicio de restaurante, bar y minimercado, cuenta con piscina y jacuzzi.



Servicios prestados en el Hotel Mirador El Nopal

El agua que consumen los establecimientos Mirador El Nopal y Estadero Buenavista proviene del Acueducto Altos de Sabanas, el cual tiene una concesión vencida en el expediente 057560218087 y mediante Resolución RE-01740-2024 del 07 de mayo de 2024. Por medio de la cual se impone una medida preventiva se le requiere para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dé cumplimiento correspondiente a la legalización de la Concesión de Aguas Superficiales, toda vez que, a la fecha, la concesión otorgada mediante Resolución 133-0256-2013 y modificada mediante Resolución 133-0358 del 01 de noviembre de 2016, ya se encuentra vencida y continúan haciendo uso del recurso hídrico.

Las aguas residuales de la actividad van a Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico (STARD) instalado en su predio, el STARD es prefabricado y fue instalado hace algunos años al parecer es insuficiente para los servicios prestados en la actualidad pues se encuentra colmatado.

Después del STARD, las aguas resultantes son conducidas por manguera de 3 pulgadas, aguas abajo del punto de captación del Acueducto el Limón en el sitio conocido como el Matadero.



STARD del Hotel Mirador el Nopal colmatado

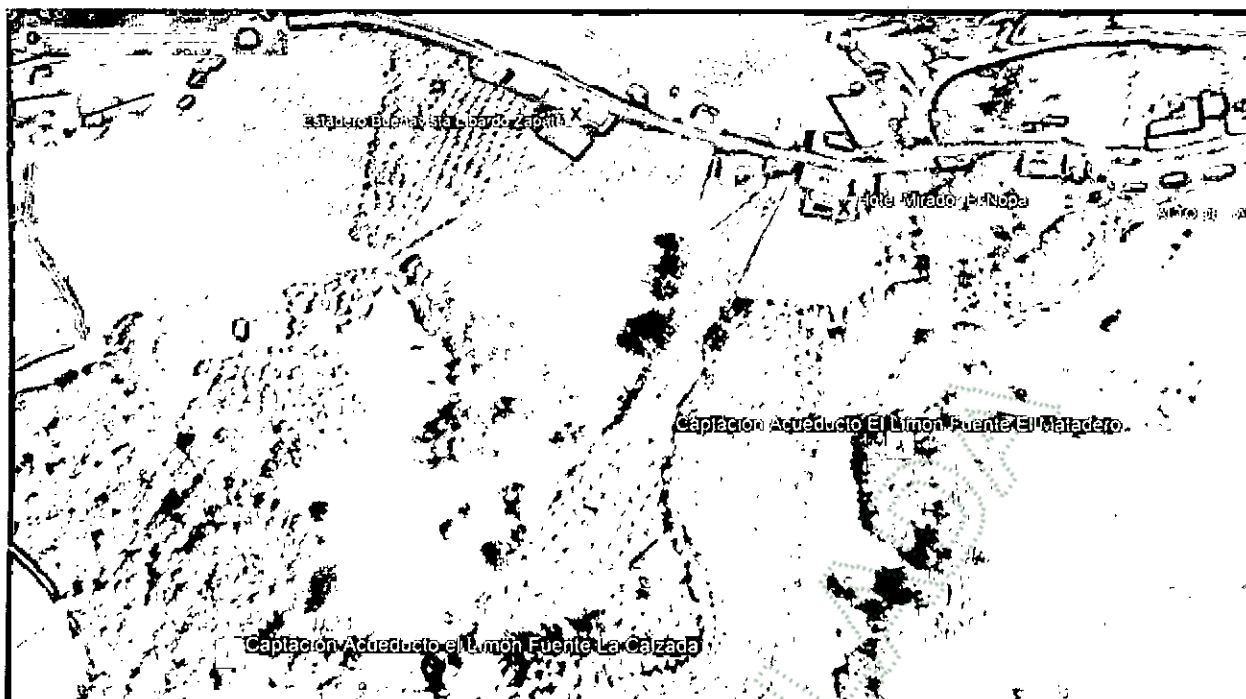


Manguera del STARD con descarga aguas abajo de la fuente el Matadero

El Estadero Buenavista, presta servicios de Bar, venta de comidas rápidas y piscina, al momento de la vista el establecimiento no estaba prestando servicio, no se encontró al propietario, en la vivienda del sitio estaba una pareja que aduce estar encargados hace poco tiempo y no saben dónde se encuentra ubicado o si posee STARD, también afirman que el establecimiento presta servicios solo los domingos.



Estadero Buenavista



Ubicación espacial de Hotel, Estadero y Puntos de captación del acueducto el Limón

Desde el Estadero Buenavista, hasta la fuente La Calzada se presenta un trayecto de 200 metros aproximadamente, y desde la imagen satelital se observa un canal, lo que indica que si las aguas residuales de este establecimiento sean tratadas o no pueden, generar contaminación al cuerpo hídrico denominado La Calzada.

4. Conclusiones:

- El Acueducto Alto de Sabanas presenta una medida preventiva para la renovación de la concesión de agua, la cual se encuentra vencida y reposa en el expediente 057560218087.
- Las aguas residuales del establecimiento denominado El Mirador del Nopal son conducidas por manguera aguas abajo del punto de captación del Acueducto el Limón en la fuente El Matadero.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico (STARD) instalado en el predio Mirador El Nopal, es insuficiente para los servicios prestados en la actualidad y se encuentra colmatado.
- No se tiene evidencia de si en el Establecimiento denominado Estadero Buenavista se cuenta o no con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico (STARD), las aguas resultantes de este establecimiento pueden contaminar la fuente denominada La Calzada que surge al Acueducto el Limón.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **SILVIA AMPARO CAICEDO MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.461.670 y al señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.514, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Tramitar permiso de vertimientos para la actividad económica desarrollada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25213, denominado "Hotel Mirador El Nodal" de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

Parágrafo. Deberá tener presente que si la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Alto de Sabanas, no presenta la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales teniendo en cuenta que la otorgada mediante Resolución 133-0256-2013 y modificada mediante Resolución 133-0358 del 01 de noviembre de 2016, ya se encuentra vencida, deberá solicitar de manera individual su respectiva Concesión de Aguas para el desarrollo de la actividad económica desarrollada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-25213, denominado "Hotel Mirador El Nopal" de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **LUZ GLORIA OROZCO CANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.456.758 y al señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.390, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Tramitar permiso de vertimientos para la actividad económica desarrollada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-13992, denominado "Estadero Buenavista" de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura. En caso de no contar con uno deberán proceder con su implementación.

Parágrafo. Deberá tener presente que si la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Alto de Sabanas, no presenta la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales teniendo en cuenta que la otorgada mediante Resolución 133-0256-2013 y modificada mediante Resolución 133-0358 del 01 de noviembre de 2016, ya se encuentra vencida, deberá solicitar de manera individual su respectiva Concesión de Aguas para el desarrollo de la actividad económica desarrollada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-13992, denominado "Estadero Buenavista" de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica a los predios objeto de análisis, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **SILVIA AMPARO CAICEDO MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.461.670, al señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.514, a la señora **LUZ GLORIA OROZCO CANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.456.758 y al señor **LIBARDO DE JESÚS ZAPATA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.390.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.03.44137.

Asunto: Queja Ambiental.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

COPIA CONTROLADA